

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NÉSTOR SÁNCHEZ LEGARDA
DEMANDADO	CHARLES PAREJA CARDONA
RADICADO	05001 31 03 011 2023-00119 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA

Al estudio de la demanda EJECUTIVA de la referencia, instaurada por NÉSTOR ANÍBAL SÁNCHEZ LEGARDA en contra de CHARLES PAREJA CARDONA, con el objeto de que se libre mandamiento de pago respecto de las obligaciones contenidas en la letra de cambio suscrita por el demandado en la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), más intereses moratorios causados desde el 21 de diciembre de 2021 por un valor de treinta y siete millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta y dos pesos (\$37.665.872); encuentra ésta dependencia que no es posible avocar conocimiento de la misma conforme pasa a explicarse.

Respecto de la competencia en razón a la cuantía, el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., prevé que, la misma se determinará: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

De otro lado, el artículo 20 ibídem establece que, los jueces civiles del circuito conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, que de concordancia con el artículo 25 del código referido, corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLV, es decir, a la suma de \$174.000.000 para la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, en el presente asunto las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$137.665.872, que incluye intereses moratorios calculados hasta el 31 de enero de 2023. No obstante, con la liquidación adicional de los intereses de mora para el mes de febrero de 2023 y de marzo, hasta la fecha en que se profiere la presente decisión, a una tasa efectiva anual del 25.78%; encuentra esta dependencia que el valor total de las pretensiones corresponde a una menor cuantía, lo que colige que este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso.

Por lo anterior, en los términos de los artículos 18 y 90 del C.G.P., se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía y se ordenará

su remisión a través de la Oficina Judicial de Medellín, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, a fin de que se avoque el conocimiento y posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, instaurada por NÉSTOR ANÍBAL SÁNCHEZ LEGARDA en contra de CHARLES PAREJA CARDONA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital través de la Oficina Judicial de Medellín, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para que avoquen el conocimiento del asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dead8fd61ed191e70be2341e5d33f55227f82620b826f8f70b9d219b4e250e7a**

Documento generado en 17/03/2023 12:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>